

D. José Carlos Lacasa EcheverríaPresidenteAsociación de Mutuas de Accidente de Trabajo AMAT

Barcelona, 15 de abril de 2020

Querido Presidente,

Conforme al RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, concretamente en su artículo 17.6, se atribuye la gestión de la prestación por cese de actividad a las Mutuas de accidente de trabajo, a las que usted representa como Presidente de AMAT.

Hemos sido conocedores de que las mutuas están resolviendo las solicitudes que realizan los logopedas adscritos al régimen de autónomos en base al artículo 17 como "Suspensión de la actividad por consecuencia directa de la declaración del estado de alarma" en su mayoría de manera denegatoria, aunque alguna ha sido positiva por el mismo concepto, dependiendo de la Mutua o la Comunidad Autónoma.

El principal argumento esgrimido es, que la actividad de logopedia queda englobada dentro del epígrafe 8690 "Otras actividades sanitarias" del código CNAE y no está dentro de las actividades suspendidas por el RD 463/2020.

Como desarrollo de las actividades suspendidas, muchas Comunidades Autónomas han adoptado el cierre de las consultas de logopedia en base a las competencias que Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que atribuye a las comunidades autónomas, en concreto su artículo 6 que las faculta para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Consideramos que la utilización exclusiva de las actividades suspendidas en el RD 463/2020 sería erróneo, ya que las consultas de Logopedia son también actividades suspendidas en las Comunidades Autónomas que así lo han regulado.

Por otro lado, para las Comunidades Autónomas que no se han pronunciado sobre el cierre de las consultas de logopedia, tendremos que estar a lo establecido en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 expresa en su punto Séptimo. Apertura al público de establecimientos médicos: "A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se



entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento".

En base a lo anterior, todos los establecimientos de logopedia que no atiendan a pacientes cuyos problemas de salud puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento, tendrán obligatoriamente que cerrar, como ha sido en la mayoría de los casos.

A este respecto, este Consejo ha recibido escrito de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, que le adjunto a la presente comunicación, donde establece, que en base al artículo anteriormente referenciado de la Orden SND/232/2020, se puede concluir:

"En base a lo expuesto, se podría concluir que todos ellos son servicios esenciales, si bien la apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presenten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería de suspender la apertura al público."

Es por ello por lo que debemos de entender, que bien por normativa autonómica o bien por la Orden SND/232/2020, todos los centros de logopedia deberán de suspender la apertura al público excepto los que permanezcan abiertos para el tratamiento de urgencias.

Por lo tanto, todos los autónomos que soliciten la prestación del artículo 17 del RDL 8/2020 por el cese de la actividad, han cesado en su actividad por orden nacional o autonómica y no están realizando actividad de urgencia, con lo cual son beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo, si cumplen el resto de los requisitos regulados.

Es por ello por lo que le solicitamos, como representante de las mutas de accidente de trabajo, que transmita a sus asociados la presente argumentación, a fin de que establezcan la normativa interna necesaria para aceptar las solicitudes de cese de actividad que presenten los autónomos y centros de logopedia por "Suspensión de la actividad por consecuencia directa de la declaración del estado de alarma".

Agradeciendo de antemano su consideración hacia nuestra profesión, reciba un cordial saludo.

Mireia Sala Torrent Presidenta Consejo General de Colegios de Logopedas